

## AVISO A LA COMUNIDAD

**DEMANDANTE:** PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA (personero  
**ESTEBAN GARCÉS NARANJO)**

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD

**RADICADO:** 05001 33 33 012 2021 00260 00

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de **NULIDAD** instaurado por **ESTEBAN GARCÉS NARANJO** en calidad de personero del **MUNICIPIO DE SANTA BARBARA- ANTIOQUIA** contra **el MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)-**, el cual tiene como pretensión:

"

**Única:** Declarar la nulidad parcial del artículo 3 (páginas 26 y 27) del decreto municipal 067 del 12 de octubre de 2018 expedido por el Alcalde de Santa Bárbara - Antioquia, en los apartes que estableció el "Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines." como requisito de

estudio para desempeñar los empleos de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría e Inspector de Policía Rural.

"

*Con la demanda se solicitó decretar la siguiente medida cautelar: "*

*Así las cosas, conforme a lo prescrito, me permito solicitar se decrete, como medida cautelar, la suspensión provisional de los apartes del artículo 3 (páginas 26 y 27) del decreto municipal 067 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Alcalde de Santa Bárbara - Antioquia, que establecen el "Título de formación técnica profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines." como requisito de estudio para desempeñar los empleos de Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría e Inspector de Policía Rural.*

"

El presente AVISO A LA COMUNIDAD se ordenó en el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, que indica:

*"ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

*...5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado."*

Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

  
ELIANA MARÍA ARENAS MORA  
Secretaria

